

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 1/2021

TEXTO ACTUALIZADO - Noviembre 2022

Referencia Normativa:

Art. 1 modificado por art. 1 Ac. 15/2021.

Art. 1 derogado parcial e implícitamente por Ac. 36/2022.

Art. 3 modificado por art. 4 Ac. 19/2021.

Art. 3 modificado por art. 2 Ac. 35/2021.

Anexo I derogado por Ac. 36/2022.

Anexo I **pto.4** modificado por art. 2 Ac. 15/2021.

Anexo I **pto.8 inc. a)** modificado por art. 1 Ac. 3/2022.

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5327 autorizó el uso de expediente electrónico en todos los procesos judiciales y administrativos con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que por Acordada 23/20, se reguló el uso obligatorio del expediente electrónico a partir del 1 de agosto de 2020 en los fueros Civil, de Familia, Laboral y Juzgados de Paz.

Que con anterioridad se dictaron las Acordadas 5/18, 12/18, y las Resoluciones 376/10, 539/10, 137/20, 139/20, entre otras, que contemplan las notificaciones electrónicas y la firma digital de plena vigencia en el proceso civil cuya aplicación resulta supletoria al Fuero Laboral conforme artículo 59 de la Ley P 1504,

Que asimismo se encuentra disponible para su puesta en funcionamiento un sistema de gestión judicial “PUMA” que en este caso que permite la digitalización de la totalidad de las actuaciones en el fuero laboral.

Que el mismo debe contemplar las previsiones de la Ley 5450, que aprueba la incorporación de los métodos autocompositivos a la resolución de los conflictos laborales instaurando la conciliación prejudicial obligatoria.

Que para la operatividad del sistema de gestión judicial “PUMA” en el fuero laboral corresponde el dictado de normas de práctica judicial y usos forenses que resulten necesarias

para su implementación y adecuación a la Ley P 1504.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley 5190 y Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Sistema de Gestión Judicial “PUMA” a implementar en el fuero laboral y en la Secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia, de Causas Originarias y Constitucionalidad (No Recursos), Indultos y Conmutaciones de Penas.

Artículo 2°.- Determinar que el Sistema de Gestión Judicial “PUMA” en el fuero laboral es de uso obligatorio a partir del 1 de marzo de 2021 para los todos los tribunales laborales, profesionales, auxiliares externos y demás operadores del sistema.

***Observación:** el Sistema de Gestión Judicial PUMA en la Secretaría N° 4 del STJ es obligatorio a partir del 1/06/2021 para todas las causas que tramiten en instancia originaria y en aquellas que lleguen en instancia de apelación provenientes del fuero laboral. Dicha obligatoriedad abarca a todos los tribunales judiciales, profesionales, auxiliares externos y demás operadores del sistema. (art. 3 de la Ac. 15/2021).*

Artículo 3°.- Establecer que para operar en el Sistema de Gestión Judicial “PUMA” en el fuero laboral y en la Secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia, de Causas Originarias y Constitucionalidad (No Recursos), Indultos y Conmutaciones de Penas, las presentaciones de los escritos realizadas por cualquiera de los intervinientes deben ser con firma electrónica. A partir del 1° de marzo del 2022 es obligatorio el uso de la firma digital.

Artículo 4°.- Publicar dentro del Sistema de Gestión Judicial “PUMA”, en el fuero laboral, los Manuales operativos y mantener su actualización a través de la Gerencia de Sistemas dependiente del Área de Informatización de la Gestión Judicial.

Artículo 5°.- Establecer que a partir de la entrada en vigencia del Sistema de gestión “PUMA” en el fuero laboral toda tramitación debe iniciarse y continuar en dicho sistema.

Los expedientes iniciados en formato papel y que con posterioridad a la Acordada 23/20 continuaron en el SEON seguirán su tramitación en el Sistema Judicial “PUMA” en el fuero laboral, al igual que los iniciados en el SEON. No será válida ninguna presentación ni

publicación en el SEON con posterioridad al 26 de febrero de 2021 a las 14:00 hs. en el fuero laboral.

Los escritos y proveídos anteriores al 26 de febrero de 2021 siguen disponibles en el SEON. Los organismos jurisdiccionales mantienen el sistema Lex Doctor solo en modo “consulta” para poder acceder a información anterior al 26 de febrero del 2021 que no haya sido migrada o que no se encuentre en el SEON.

Si hubiese información que no se encuentra publicada en el SEON y esté en soporte papel debe consultarse en el respectivo expediente.

El nuevo sistema de gestión judicial “PUMA” en el fuero laboral importará los datos básicos de todos los expedientes correspondientes a organismos del fuero laboral desde el sistema SEON. En el nuevo sistema los expedientes tendrán un solo número, a efectos de relacionarlos con el SEON se importará de éste uno de los números existentes en él o el Lex Doctor pudiendo ser cualquiera de ellos.

Artículo 6°.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ACORDADA N° 1/2021 - ANEXO I

Derogado por Ac. 36/2022.